



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 039

Fecha (dd/mm/aaaa): 16/03/2021

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 006 2013 00163 01	Ordinario	JOSE ISAIAS PORTILLA LUNA	FERNANDO PORTILLA ANGARITA	Auto de Trámite	15/03/2021		
68001 31 03 002 2020 00047 00	Verbal	YORDY ALCANTARA GAMBOA FARIAS	LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	15/03/2021		
68001 31 03 002 2020 00154 00	Ejecutivo Singular	CLINICA CHICAMOCHA SA	LIBERTY SEGUROS S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	15/03/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/03/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIO

ELIÉCER ROMERO RAMÍREZ

ABOGADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTÁ

Señor
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

DEMANDA: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
De: **SAMUEL SILVA VILLAMIZAR y OTROS**
Conv: **WILMER ANDRÉS ANTOLÍNEZ PARADA**
(Conductor del Taxi)
EDUARDO SANABRIA ANTOLÍNEZ y OTRO
(Propietario Taxi)
Garante: **TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A.**
Compañía Mundial de Seguros S. A.

Radicado: 2019-130

ELIECER ROMERO RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5'613.220 de Cerrito, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 118.640 del Consejo Superior de la Judicatura, **APODERADO ESPECIAL** de los señores **SAMUEL SILVA VILLAMIZAR**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.228.467 expedida en Bucaramanga, quien obra en su propio nombre como perjudicado en su salud; y **OTROS**; me permito suministrar la información a efectos de la realización de la audiencia programada para el próximo 12 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m.

Correo electrónico apoderado: elromeror@hotmail.com

Teléfono: 3143731365

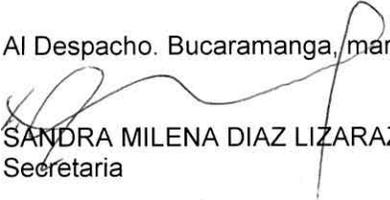
Correo demandante: kejosi10@hotmail.com

Sin otro particular,


ELIÉCER ROMERO RAMÍREZ
APODERADO

MH
RAD: 2013-00163-01
PROC: ORDINARIO

Al Despacho. Bucaramanga, marzo 15 de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince de marzo de dos mil veintiuno.

Mediante memorial que antecede el apoderado del demandante solicita requerir al auxiliar de la justicia designado por auto del 13 de febrero de 2020 -fl.251- o en su defecto relevarlo; sin embargo, revisado el informativo se advierte que no ha sido remitido aún el telegrama correspondiente.

Por lo anterior, previo a continuar con el trámite del presente proceso, atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, se **ORDENA** a la Secretaría del Despacho remita de inmediato a la parte interesada el aludido telegrama para que efectúe los trámites tendientes a comunicarle al perito su designación.

Notifíquese y cúmplase.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

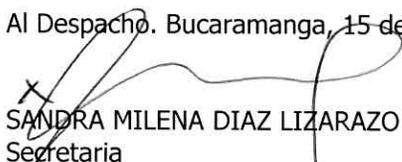
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes
en Estado No. 039 Marzo 16 de 2021.
Secretaria:


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

MH
Radicación: 2020-0047
Proceso: Verbal

Al Despacho. Bucaramanga, 15 de marzo de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, quince de marzo de dos mil veintiuno

Una vez concluido el término concedido para descorrer el traslado de las excepciones y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 372 del C.G.P., se **CONVOCA** a la primera audiencia, para el **diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 de la mañana, REQUIRIENDO** a las partes para que concurran a la misma personalmente, a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás actos relacionados con dicha audiencia.

Así mismo **SE PRECISA:**

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia ésta no podrá celebrarse, pero vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto declarará terminado el proceso.
- A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Por Secretaría del Despacho realícese el trámite pertinente para efectos de la asignación de la respectiva sala de audiencia y adicionalmente, **se REQUIERE** a las partes para que suministren al correo electrónico j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número de celular y el correo electrónico actualizados, para el evento de requerirse la conectividad virtual de la referida audiencia.

Notifíquese y cúmplase.



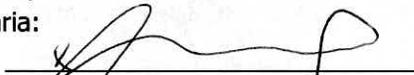
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en Estado

No. 039 Marzo 16 de 2021.

Secretaria:



SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

MH
Radicación: 2020-00154
Proceso: EJECUTIVO

Al Despacho. Bucaramanga, 15 de marzo de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, quince de marzo de dos mil veintiuno

Una vez concluido el término concedido para descorrer el traslado de las excepciones y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 372 del C.G.P., se **CONVOCA** a la primera audiencia, para el **treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 de la mañana, REQUIRIENDO** a las partes para que concurran a la misma personalmente, a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás actos relacionados con dicha audiencia.

Así mismo **SE PRECISA:**

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia ésta no podrá celebrarse, pero vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto declarará terminado el proceso.
- A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Por Secretaría del Despacho realícese el trámite pertinente para efectos de la asignación de la respectiva sala de audiencia y adicionalmente, **se REQUIERE** a las partes para que suministren al correo electrónico j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número de celular y el correo electrónico actualizados, para el evento de requerirse la conectividad virtual de la referida audiencia.

Notifíquese y cúmplase.

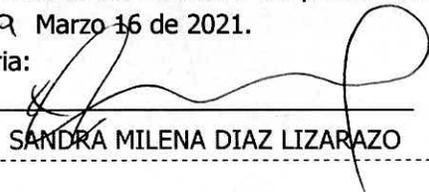

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en Estado

No. 039 Marzo 16 de 2021.

Secretaria:



SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO